

INFORME DEL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS RESOLUCIONES APROBADAS POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA EN SESIONES PÚBLICAS EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL VEINTICINCO DE OCTUBRE AL DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE

De conformidad con lo dispuesto por la fracción VII del artículo 93 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, es atribución del Secretario Ejecutivo informar al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, las resoluciones dictadas por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla; por lo que en acatamiento a la disposición legal en cita, se rinde el siguiente:

INFORME

En relación con las resoluciones emitidas por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla en sesiones públicas, respecto a los recursos de Apelación, en el periodo comprendido del veinticinco de octubre al dieciocho de noviembre de dos mil trece; fueron resueltas cuatro, las cuales son las siguientes:

NÚMERO DE EXPEDIENTE	ANTE QUE AUTORIDAD SE PRESENTÓ	RESOLUTIVOS	FECHA DE RESOLUCIÓN	ACTO IMPUGNADO
TEEP-A-242/2013,	IEE	Se acumulan los expedientes TEEP-I-049/2013 y TEEP-A-242/2013 al relativo TEEP-I-048/2013, y se modifican los resultados contenidos en el acta de cómputo final de la elección; se confirma la entrega de constancia de mayoría a la planilla postulada por la Coalición Puebla Unida, así como, la validez de la elección a miembros del ayuntamiento.	31/10/13	En contra de diversos actos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado y omisiones del Consejo Municipal Electoral de Acajete, Puebla.
TEEP-A-231/2013	IEE	Se confirma, lo que fue materia de impugnación, el acuerdo identificado como CG/AC-140/13, del Consejo General del Instituto Electoral del	31/10/13	En contra del acuerdo CG/AC-140/13, aprobado por dicho órgano en sesión de catorce y concluida el quince de julio de dos mil trece, mediante el cual se efectuó el cómputo, declaró la validez de la elección y la elegibilidad de los candidatos a regidores por el principio de

		Estado, por el cual efectuó el cómputo, declaró la validez de la elección y la elegibilidad de los candidatos a Regidores por el principio de representación proporcional y asignó regidurías por el mencionado principio, en el ayuntamiento de Tehuacán, Puebla.		representación proporcional, así como la asignación de las regidurías por el mencionado principio, al ayuntamiento de Tehuacán, Puebla.
TEEP-A-236/2013	IEE	Se revoca, en la parte conducente, el acuerdo identificado como CG/AC-140/13, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por el cual efectuó el cómputo, declaró la validez de la elección y la elegibilidad de los candidatos a regidores por el principio de representación proporcional y asignó regidurías por el mencionado principio; revoca la constancia de asignación otorgada a los ciudadanos Ricardo Márquez Larios, como propietario y Guadalupe Tomas Márquez Cortes, como suplente, por haber sido postulados como candidatos al cargo de segundo regidor en el orden de la planilla de candidatos a miembros del ayuntamiento; se asigna una regiduría por el principio de representación proporcional a la Coalición 5 de Mayo, por lo que se ordena al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, para que en el término de tres días, a partir del siguiente en	15/11/13	En contra del acuerdo CG/AC-140/13, aprobado en sesión de catorce y concluida el quince de julio de dos mil trece, mediante el cual efectuó el cómputo, declaró la validez de la elección y la elegibilidad de los candidatos a regidores por el principio de representación proporcional, así como la asignación de las regidurías por el mencionado principio, al Ayuntamiento de Ixcaquixtla, Puebla.



		que se realice la notificación, lleve a cabo la verificación de los requisitos de elegibilidad y validez respectivos, así como la entrega de las constancias atinentes.		
TEEP-A-243/2013	IEE	<p>EL TEEP resolvió acumular el expediente TEEP-A-243/2013 al diverso recurso de inconformidad TEEP-I-093/2013, declarar fundados los agravios hechos valer por la Coalición inconforme y Amado Reyes Méndez.</p> <p>En consecuencia se modifican los resultados consignados en el acta de cómputo municipal, se confirma la declaración de validez de la elección del Ayuntamiento de San Pablo Anicano, Puebla, ordenando al Consejo General del Instituto, que previa verificación de los requisitos legales, expida y entregue la constancia de mayoría y validez a la planilla postulada por la candidatura común de la Coalición Puebla Unida, Movimiento Ciudadano y Pacto Social de Integración.</p> <p>Se revoca en lo que fue materia de controversia el acuerdo CG/AC-140/13, vinculando al Instituto Electoral del Estado para que previa verificación de los requisitos legales, asigne las regidurías de Representación Proporcional, para que</p>	15/11/13	En contra de los resultados del cómputo final de la elección de miembros del ayuntamiento de San Pablo Anicano, Puebla, la declaración de validez y la elegibilidad de la planilla postulada por Coalición 5 de Mayo.

		<p>cumplimiento en un término de cuarenta y ocho horas y veinticuatro horas más para que rinda al Tribunal Electoral Local el informe correspondiente. Así como ordena dar vista al Ministerio Público por la presunta alteración de paquetes electorales.</p>		
--	--	--	--	--

De conformidad por lo dispuesto por la fracción VII del artículo 93 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla informo a este Consejo General que en el periodo comprendido del veinticinco de octubre al dieciocho de noviembre de dos mil trece, el Tribunal Electoral del Estado de Puebla ha resuelto cuatro recursos de apelación en los cuales el Instituto Electoral del Estado es parte.

De estos, se informa que de los cuatro Recursos de Apelación promovidos por diferentes actores, en dos de ellos se confirmó el acto reclamado.

En otro de ellos se revocó, en la parte conducente, el acuerdo identificado como CG/AC-140/13, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por el cual efectuó el cómputo, declaró la validez de la elección y la elegibilidad de los candidatos a regidores por el principio de representación proporcional y asignó regidurías por el mencionado principio; revocó la constancia de asignación otorgada a los ciudadanos Ricardo Márquez Larios, como propietario y Guadalupe Tomas Márquez Cortes, como suplente, por haber sido postulados como candidatos al cargo de segundo regidor en el orden de la planilla de candidatos a miembros del Ayuntamiento; y se asignó una regiduría por el citado principio a la Coalición 5 de Mayo, ordenando al Consejo General de este Instituto para que en el término de tres días, lleve a cabo la verificación de los requisitos de elegibilidad y validez respectivos, así como la entrega de las constancias atinentes.

En el último de ellos declaró fundados los agravios hechos valer por la Coalición inconforme y Amado Reyes Méndez, para así modificar los resultados consignados en el acta de cómputo municipal, confirmando la declaración de validez de la elección del Ayuntamiento de San Pablo Anicano, Puebla y ordenando al Consejo General del

